

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE PLACA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 103.- Es objeto de este derecho, la expedición anual y la renovación de la placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, ubicados en los municipios del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 104.- Toda persona física, moral o unidad económica que su actividad se encuentre comprendida en este capítulo, deberá proveerse de la placa anual de comercio o industria y de la renovación anual de la placa correspondiente, en términos de la reglamentación municipal que corresponda y que le será expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 105.- Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, las cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda, en la Ley de Ingresos de cada Municipio de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO 106.- Las cuotas y tarifas señaladas en el artículo anterior deberán considerar entre otros aspectos, la ubicación, y la superficie que ocupe el giro de que se trate.

ARTÍCULO 107.- Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Tesorería Municipal que corresponda, como sigue:

I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;

II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;

III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;

IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la presidencia municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;

V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y,

VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

ARTÍCULO 108.- Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

ARTÍCULO 109.- Las infracciones al presente capítulo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal y en los Reglamentos Municipales que correspondan.